



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Pertenencia

Radicado: 2024-00006-00

Demandante: Pedro Pablo Guarín Calderón

Demandados: Herederos indeterminados de Anastacio Delgado - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda de Pertenencia propuesta por **PEDRO PABLO GUARÍN CALDERÓN**, valido de mandataria judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ANASTACIO DELGADO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 375 ibídem, y las de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto se observa:

- (i) Tal como lo ordena el numeral 3.º del dispositivo 26 del Estatuto Adjetivo, en aras de fijar en debida forma la cuantía debe traerse el documento actualizado que dé cuenta del avalúo catastral del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 302-2148 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**, pues el que campea a folios 21 y 22 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual data del diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

De otra parte, aunque no constituye causal de inadmisión, es necesario adjuntar la escritura pública 47 del dieciséis (16) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), corrida en la **NOTARÍA ÚNICA** de **GALÁN, SANTANDER**.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Por lo expuesto, conforme el artículo 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia incoada por **PEDRO PABLO GUARÍN CALDERÓN**, por medio de abogada, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de ANASTACIO DELGADO y PERSONAS INDETERMINADAS;** por lo motivado..

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsanen las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: REQUERIR al accionante para que aporte la escritura pública 47 del dieciséis (16) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), corrida en la **NOTARÍA ÚNICA de GALÁN, SANTANDER.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.957.539 expedida en San Gil Santander y titular de la tarjeta profesional número 245.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287c6800b2558470b4c1ef299b7fbee1be5cf896397fb24559065a44e67d8a16**

Documento generado en 30/01/2024 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>